Esquel, de Octubre de 2010.-

-------- <u>Y VISTOS</u>: ----------

-------- La apelación del Dr. S. A. B. contra la regulación de estipendios de fs. 34; ----------

-------- <u>Y CONSIDERANDO</u>: ----------

-------- Apelados por bajos la regulación de honorarios dispuesta en la resolución judicial de fs. 34, y revisados que son por esta Alzada, en el marco de la apelación deducida, a la luz de los parámetros que la manda legal específica en la materia le otorga al juez de la instancia originaria, mínimo y máximo contenido en el art. 6, base regulatoria dispuesta por el art. 25 y naturaleza sumaria de las presentes actuaciones que edicta el art. 38, todos ellos de la Ley XIII Nº 4 del Digesto Jurídico Provincial, así cómo el resultado obtenido, calidad de los trabajos profesionales habidos y carácter en que actuara, se advierte que corresponde su modificación por no resultar ajustados a las escalas legales señaladas, debiendo elevarse a la suma de pesos mil trescientos ($ 1.300).----------

-------- Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,

---------- <u>R E S U E L V E</u>: ----------

-------- 1°) **MODIFICAR** la sentencia de fs. 34, en cuanto fue materia de recurso, regulando en definitiva los honorarios del Dr. S. A. B. en la suma de $ 1.300 (arts. 6, 25 y 38 de la Ley XIII, N°4).----------

-------- 2°) **REGÍSTRESE**, notifíquese y devuélvase.----------

GÜNTHER ENRIQUE FLASS

JORGE LUIS FRÜCHTENICHT CLAUDIO A. PETRIS

<u>REGISTRADA BAJO EL NRO. 280 CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2010.-</u>

<u>CONSTE.-</u>